



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0024/10/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, el correo electrónico y el número de teléfono celular, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-04-2021-SIPOT-1T-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_04\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf)

VI. **Firma de titular:**

  
Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". \*

\*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1158/2020 02592

CANCUN, QUINTANA ROO A 28 OCT. 2020

C. ALEJANDRO DAVID DÍAZ RIVERA



EMAIL: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

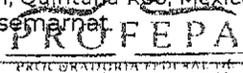
*RECIBI ORIGINAL  
CO- FEASE MANANETE  
20/02/2021*

En atención a su escrito de fecha 15 de octubre de 2020, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 22 del mismo mes y año, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**POZA CLARA SANCTUARY CLUB LAGOON**", con pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Norte, Región TI, Manzana 6, Lote 53, Número 1237, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo., promovido por el **C. Alejandro David Díaz Rivera**, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 07 de octubre de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, escrito de fecha 30 de agosto de 2019, a través del cual el **C. Alejandro David Díaz Rivera** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminarían en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD102**.
- II. Que el 08 de octubre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 06 de septiembre de 2019, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "*Diario de Quintana Roo*" de fecha 08 de octubre de 2019, a través del cual se presentó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**.
- III. Que el 10 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 la fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEIPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA)** esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/051/19** de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **03 al 09 de octubre de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV. Que el 21 de octubre de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/2242/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México;  
Tel.: (01983) 8350201 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*

21 ENE 2021

1142

**RECIBIDO**

OFICIALIA



apercibió al **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que fue notificado el 07 de noviembre de 2019.

- V. Que el 23 de octubre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 15 de octubre del 2019, a través del cual un miembro de la comunidad del Municipio de Bacalar, solicitó llevar a cabo la consulta pública y poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme el artículo 34 de la LGEEPA y 40 del REIA.
- VI. Que el 21 de noviembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha a través del cual el **promovente** presentó la información solicitada a través del oficio citado en el **Resultando IV**.
- VII. Que el 21 de noviembre de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/2482/19** a través del cual se informó al miembro de la comunidad del Municipio de Bacalar, que el PEIA de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto**, se encontraba suspendido en razón de la prevención contenida en el oficio **04/SGA/2242/19** de fecha 21 de octubre de 2019, indicado en el **Resultando IV**.
- VIII. Que el 21 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 21 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2587/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 21 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2588/19**, a través del cual, y con fundamento en el artículo 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Bacalar**, el ingreso del **proyecto** para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 21 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2589/19**, a través del cual y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, artículo 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo (**PROFEPA**), su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.





- XII. Que el 21 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2590/19**, a través del cual y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, artículo 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera su opinión técnica sobre el **proyecto** respecto a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 y el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna de Bacalar, Quintana Roo, México** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 15 de marzo de 2005, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIII. Que el 21 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2591/19**, a través del cual y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y artículo 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitiera su opinión técnica sobre el **proyecto**, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria.
- XIV. Que el 21 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2592/19**, a través del cual y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y artículo 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Agua** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión técnica sobre el **proyecto**, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria.
- XV. Que el 21 de noviembre de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2593/19**, a través del cual esta Unidad Administrativa determinó dar inicio al Procedimiento de consulta pública conforme lo establecido en los artículos 40 al 43 del **REIA**, debiendo solicitar la disposición al público de la **MIA-P** en el momento procesal oportuno.
- XVI. Que el 21 de noviembre de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2595/19**, a través del cual se le informó al **promoviente** la determinación de dar inicio a la consulta pública del **proyecto**, debiendo publicar nuevamente un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación, conforme lo establecido en el artículo 41 del **REIA**.
- XVII. Que el 13 de diciembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 06 de septiembre de 2019, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "*Diario de Quintana Roo*".
- XVIII. Que el 18 de diciembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/2877/19**, mediante el cual se solicitó a la **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35-BIS de la **LGEIPA** y 22 de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-BIS de la **LGEIPA**, otorgando un plazo máximo de **60 días hábiles** para la atención de la solicitud de información adicional.





- XIX. Que el 09 de enero de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio número **NO.B00922-3291/19** de fecha 16 de diciembre de 2019, a través del cual la **Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua**, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XX. Que el 21 de febrero de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **DGPAIRS/047/2020** de fecha 17 de febrero de 2020, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XXI. Que el 28 de febrero de 2020, ingresó a esta Unidad Administrativa el oficio **SEMA/DS/0514/2020** de fecha 19 de febrero, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XXII. Que el 07 de octubre de 2020, la **promovente** ingresó la información adicional requerida a través del oficio **04/SGA/2877/19** de fecha 18 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo descrito en el **Resultando XVIII** del presente resolutivo.
- XXIII. Que el 22 de octubre de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual el **C. Alejandro David Díaz Rivera**, presentó la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"Poza Clara Sanctuary Club Lagoon"**, con pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Norte, Región 11, Manzana 6, Lote 53, Número 1237, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando VI** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se presenta el Aviso de Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto denominado "Poza Clara Sanctuary Club Lagoon" con No de Bitácora: 23/MP-0024/10/19 Y Clave del proyecto 23QR2019TD102 del predio ubicado en el Boulevard Costero de Bacalar Norte, Región 11, Manzana 6, Lote 53, N1237, Municipio de Bacalar Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra aún en evaluación".*

- II. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

*"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*(...)*

*II. El desistimiento:*

*(...)"*





"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".

III. Que el artículo 50 del REIA, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
- II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...".

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Unidad Administrativa no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.

V. Que el aviso de desistimiento presentado por el promovente, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del REIA, esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: artículo 5 fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción, fracción I Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; IX Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas los ecosistemas costeros; fracción X Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el artículo 35, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 5, incisos, A) fracción I Q) y R), los la construcción de muelles; la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que requiera obra civil y tenga fines u objetivos comerciales en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el artículo 50 del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento





y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupá, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Bacalar; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 15 de octubre de 2020, recibido en esta Unidad Administrativa de la **SEMARNAT**, el día 22 del mismo mes y año, presentado por el **C. Alejandro David Díaz Rivera**, a través del cual presentó el **DESISTIMIENTO** del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "**Poza Clara Sanctuary Club Lagoon**", con pretendida ubicación en el Boulevard Costero de Bacalar Norte, Región II, Manzana 6, Lote 53, Número 1237, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado "**Poza Clara Sanctuary Club Lagoon**", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutive.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD

Delegación Federal en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1158/2020 02592

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se archiva el expediente técnico administrativo número 23QR2019TD102, del proyecto denominado "Poza Clara Sanctuary Club Lagoon", promovido por el C. Alejandro David Díaz Rivera.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notificar el presente oficio al C. Alejandro David Díaz Rivera por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o a los CC. Francisco Javier Díaz Carvajal y/o Francisco Javier Pérez Navarrete mismos que fueron debidamente autorizado para oír y recibir notificaciones conforme al artículo 19 de la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

### ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

*[Handwritten signature]*  
BIOL. ARAZELI GÓMEZ HERRERA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
**DESPACHADO**  
28 OCT. 2020  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

BIOL. ARAZELI GÓMEZ HERRERA

\* Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2019 \*

- C.c.e.p.- LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
- C. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar - Palacio Municipal de Bacalar.
- LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA, -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL - Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. - raul.albornoz@profepa.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0024/10/19  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD102

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/MAMR

